

REGLAMENTO (CEE) N° 4131/86 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1986

por el que se modifican los Anexos de los Reglamentos (CEE) n° 182/86 del Consejo y n° 3714/85 de la Comisión, relativos a las importaciones de determinados productos textiles originarios de la República Popular de China

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2072/84 del Consejo, de 29 de junio de 1984, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de la República Popular de China ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento n° 4130/86 ⁽²⁾ y en particular, su artículo 18,

Visto el Reglamento (CEE) n° 182/86 del Consejo, de 14 de enero de 1986, por el que las importaciones en España y Portugal de productos textiles originarios de algunos terceros países ⁽³⁾ están sujetas a límites cuantitativos y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, en virtud de los artículos 183 y 370 del Acta de adhesión de España y de Portugal, la Comunidad ha negociado un Protocolo de adaptación entre la Comunidad y la República Popular de China sobre el comercio de los productos textiles;

Considerando que conviene, por lo tanto, modificar los Anexos del Reglamento (CEE) n° 182/86;

Considerando que conviene adaptar para el año 1986 el reparto publicado en el Anexo A del Reglamento 3714/85 de la Comisión ⁽⁴⁾ incluyendo en él los límites cuantitativos regionales asignados a España y a Portugal;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1986.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento n° 182/86 quedará modificado de la forma siguiente:

- a) se suprimirá la referencia a China del Anexo II;
- b) se suprimirán en el Anexo III los límites cuantitativos relativos a China.

Artículo 2

El Anexo A del Reglamento (CEE) n° 3714/85 quedará modificado de conformidad con el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el segundo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 198 del 27. 7. 1984, p. 1.

⁽²⁾ Ver página 1 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ DO n° L 26 de 31. 1. 1986, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 357 de 31. 12. 1986, p. 1.

ANEXO

LÍMITES CUANTITATIVOS PARA 1986

GRUPO I A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimece (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
1	55.05	55.05-13, 19, 21, 25, 27, 29, 33, 35, 37, 41, 45, 46, 48, 51, 53, 55, 57, 61, 65, 67, 69, 72, 78, 81, 83, 85, 87	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	China	E P CEE	toneladas	115 40 2 938
2	55.09	55.09-03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	Otros tejidos de algodón: Tejidos de algodón que no sean de vuelta de gasa, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles, tejidos de chenilla, tules y tejidos de mallas anudadas	China	E P CEE (¹)	toneladas	125 75 20 805
2 a)		55.09-06, 07, 08, 09, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	a) que no sean crudos ni blanqueados	China	E P	toneladas	13 8
3	56.07 A	56.07-01, 04, 05, 07, 08, 10, 12, 15, 19, 20, 22, 25, 29, 30, 31, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 49	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: A. de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles de la clase esponja y tejidos de chenilla	China	E P CEE (¹)	toneladas	75 75 3 996

(¹) Véase apéndice.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
3 a)		56.07-01, 05, 07, 08, 12, 15, 19, 22, 25, 29, 31, 35, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 49	a) que no sean crudos ni blanqueados	China	E P	toneladas	8 8

GRUPO I B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
4	60.04 B I II a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 41, 50, 58, 71, 79, 89	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Camisas, camisetas, <i>T-shirts</i> , niquis, mallas y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean prendas para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas; <i>T-shirts</i> y niquis de fibras textiles artificiales que no sean prendas para bebés	China	E P CEE	1 000 piezas	150 17 6 116
5	60.05 A I a) II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05-01, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: «Chandals», jerseys (con o sin mangas), <i>twinsets</i> , chalecos y chaquetas, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	1 000 piezas	85 14 6 048
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76 61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Calzones, pantalones cortos y pantalones tejidos para hombres y niños; pantalones tejidos para mujeres, niñas y primera infancia de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	1 000 piezas	120 20 7 746

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55 61.02 B II e) 7 bb) cc) dd)	60.05-22, 23, 24, 25 61.02-78, 82, 84	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Camiseros, blusas camiseras y blusas de punto (no elástico y sin cauchutar), o tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	1 000 piezas	40 10 1 871
8	61.03 A	61.03-11, 15, 19	Prendas interiores para hombres y niños incluidos los cuellos, pecheras y puños: Camisas y camisetas tejidas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	1 000 piezas	120 17 7 555

GRUPO II A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
9	55.08 62.02 B III a) 1	55.08-10, 30, 50, 80 62.02-71	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y demás artículos de moblaje: B. Los demás: Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja, ropa de tocador, de antecocina y de cocina, con bucles de la clase esponja, de algodón	China	E P CEE	toneladas	27 5 3 043
20	62.02 B I a) c)	62.02-12, 13, 19	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás: Ropa de cama, tejida	China	E P CEE	toneladas	(¹)
23	56.05 B	56.05-51, 55, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 91, 95, 99	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuos (o de desechos de fibras textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: B. de fibras textiles artificiales: Hilados de fibras textiles artificiales discontinuos, sin acondicionar para la venta al por menor	China	E P CEE	toneladas	65 12 5 479
32	ex 58.04	58.04-07, 11, 15, 18, 41, 43, 45, 61, 63, 67, 69, 71, 75, 77, 78	Terciopelos, felpas, tejidos con bucles y tejidos de chenilla, con excepción de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05: Terciopelos, felpas, tejidos con bucles y tejidos de chenilla, con exclusión de los tejidos de algodón con bucles, de la clase esponja y de cintas, de lana de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	toneladas	18 14 2 564

(1) Véase apéndice.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
39	62.02 B II a) c) III a) 2 c)	62.02-40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás: Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, tejida que no sea de algodón con bucles de la clase esponja	China ⁽¹⁾	E P CEE	toneladas	200 21 4 620

⁽¹⁾ Véase apéndice.

GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
12	60.03 A B I II b) C D	60.03-11, 19, 20, 27, 30, 90	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar: que no sean medias de fibras textiles sintéticas para mujeres	China	E P CEE	1 000 pares	250 65 10 698
18	61.03 B C	61.03-51, 55, 59, 81, 85, 89	Prendas interiores para hombres y niños incluidos los cuellos, pecheras y puños: Prendas interiores tejidas que no sean camisas y camisetas para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	toneladas	14 5 576
19	61.05 A C	61.05-10, 99	Pañuelos de bolsillo	China	E P CEE	1 000 piezas	800 75 61 012
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01-29, 31, 32 61.02-25, 26, 28	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Parkas, anoraks, cazadoras y similares, tejidos, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	1 000 piezas	125 25 4 736
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44 61.02 B II e) 4 bb) cc) dd) ee)	60.05-45, 46, 47, 48 61.02-48, 52, 53, 54	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Vestidos tejidos y vestidos de punto para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés) de lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	1 000 piezas	88 20 2 557

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
73	60.05 A II b) 3	60.05-16, 17, 19	Prendas exteriores, accesorios de vestir y demás artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Prendas para la práctica del deporte (trainings) de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	1 000 piezas	35 10 1 620
76	61.01 B I 61.02 B II a)	61.01-13, 15, 17, 19 61.02-12, 14	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Prendas de trabajo, tejidas, para hombres y niños Delantales, blusas y otras prendas de trabajo, tejidas, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	toneladas	35 8 2 571

GRUPO III A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
37	56.07 B	56.07-50, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87 56.07-50, 55, 56, 59, 61, 65, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 78, 83, 84, 87	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: B. de fibras textiles artificiales: Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas que no sean de cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla a) que no sean crudos ni blanqueados	China China	E P CEE E P	toneladas toneladas	140 40 6 806 42 12

Apéndice

Categoría	País proveedor	Disposiciones						
2	China	Posibilidad de transferencia con la categoría 3 hasta un total del 40% de la categoría de destino.						
3	China	Posibilidad de transferencia con la categoría 2 hasta un total del 40% de la categoría de destino.						
20	China	Ver categoría 39.						
39	China	<p>Los límites cuantitativos indicados en el Anexo incluyen la ropa de cama de la categoría 20.</p> <p>Los sublímites siguientes para la ropa de cama se aplicarán dentro de los límites cuantitativos indicados en el Anexo para España:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><i>(en toneladas)</i></th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">1986</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">E</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> </tbody> </table>	<i>(en toneladas)</i>			1986	E	50
<i>(en toneladas)</i>								
	1986							
E	50							